



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0837/2023/SICOM.

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP..

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a trece de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0837/2023/SICOM** en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201181723000610** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

- “1. Número de trabajadores al servicio del Gobierno del Estado por año (desglosado en confianza, base, sindicalizados y eventuales u honorarios) en el periodo 2015-2022.
2. Porcentaje de incremento al salario y prestaciones de trabajadores al servicio del Gobierno del Estado acordado con el Sindicato, así como el impacto en términos presupuestales (es decir, porcentaje o cantidad que representa del presupuesto), según el ejercicio fiscal que corresponda, del periodo de 2015-2022.
3. Cantidad aprobada en el presupuesto estatal en el capítulo de servicios personales para el gobierno del Estado para el periodo de 2015-2022.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información

Con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT),

mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R755/2023 de la misma fecha, mismo que contiene el acuerdo emitido dentro del expediente PE12/108H.2/C8.1.1./01/201181723000610/2023 por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1./01/201181723000610/2023.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R755/2023.
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
con número de folio **201181723000610**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 7 de septiembre de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 6 de septiembre del año 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000610**, consistente en lo siguiente: "**Solicito la siguiente información estadística:**

- 1. Número de trabajadores al servicio del Gobierno del Estado por año (desglosado en confianza, base, sindicalizados y eventuales u honorarios) en el periodo 2015-2022.**
- 2. Porcentaje de incremento al salario y prestaciones de trabajadores al servicio del Gobierno del Estado acordado con el Sindicato, así como el impacto en términos presupuestales (es decir, porcentaje o cantidad que representa del presupuesto), según el ejercicio fiscal que corresponda, del periodo de 2015-2022.**
- 3. Cantidad aprobada en el presupuesto estatal en el capítulo de servicios personales para el gobierno del Estado para el periodo de 2015-2022.**

y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125, 130 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción III y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000610**.

Segundo. – De conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas, dentro de sus funciones generales tiene la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los Ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales. Por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información que requiere el solicitante.

Tercero. – A efecto de no coartar el derecho humano a la información que le asiste, es de indicarle que los artículos 79 fracción V primer párrafo, 82 y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 46 fracciones I, II, VI y IX y 47 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10 fracción VII; 29 fracción II; 31 fracciones VI, XIII, XVI y XXII; 39 fracción I y 41 fracciones I, II y IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, dispositivos legales que a la letra, señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 89 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuera posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia, y procurará la inclusión de personas con discapacidad.

(...)

Artículo 82.- Para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectivas.

Artículo 84.-
(...)

Los Secretarios y demás funcionarios serán responsables de los actos de autoridad que realicen y ejecuten en contra de las disposiciones de esta Ley fundamental y demás ordenamientos jurídicos del Estado.

(...)

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Nombrar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;

(...)

VI. Expedir los nombramientos y emitir las renuncias, excedidos, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal. (Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 9-11-13)

Revisar los nombramientos de los empleados de la Administración Pública Estatal, por causas justificadas, conforme a los lineamientos que mencionan las leyes y normas aplicables, exceptuándose los señalados en el artículo 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

(...)

DI. Contratar al capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando en cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales;

(...)

XVI. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario coordinado con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. Son facultades del Secretario o Secretaria, las siguientes:

(...)

VI. Aprobar y remitir a la Secretaría de Finanzas el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y sus modificaciones así como el Programa Operativo Anual de la misma, y los programas a desarrollarse, inherente a sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

VIII. Dictar las políticas para la administración de los recursos humanos, la capacitación de las y los servidores públicos y el Servicio Profesional de Carrera;

(...)

Artículo 28. La Subsecretaría de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos contará con una Subsecretaría o Subsecretarios, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretaria de Administración y tendrá las siguientes facultades:

(...)

II. Someter a consideración de la Secretaría o Secretario, los dictámenes de creación o supresión de plazas, cambio de nomenclatura, adscripción, reorganización, fusión y extinción de áreas administrativas que promuevan las Dependencias y Entidades;

(...)

Artículo 31. La Dirección de Recursos Humanos contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretarios de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos, y tendrá las siguientes facultades:

(...)

VI. Autorizar las altas de personal, expedir los nombramientos para los empleados de base, confianza y mandos medios hasta jefatura de Unidad de las Dependencias; así como, suscribir los contratos individuales de trabajo, dentro del rubro de Servicios Personales;

(...)

XIII. Vigilar el cumplimiento del catálogo y manual de puestos, así como el tabulador de sueldos, salarios y prestaciones del personal al servicio del Poder Ejecutivo, y autorizar las excepciones a éstos en términos de la normatividad;

(...)

XIV. Participar en la revisión, análisis y opinión de los convenios y contratos colectivos de trabajo, que se someten a consideración de la Secretaría;

XVI. Administrar los recursos correspondientes a los sueldos y salarios del personal al servicio del Poder Ejecutivo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Secretaría;

(...)

XVIII. Coordinar la elaboración del Presupuesto Anual de Servicios Personales y vigilar que se lleve a cabo de acuerdo a los ritmos programados;

(...)

Artículo 39. La Unidad de Servicios al Personal, contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Recursos Humanos y tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar, supervisar y controlar que la elaboración de las nóminas del personal de las Dependencias y Entidades, se apeguen a los lineamientos y montos autorizados;

(...)

XVI. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto en materia de servicios personales, estableciendo las medidas pertinentes para la vigilancia y control, una vez autorizado;

XVIII. Establecer mecanismos técnicos para validar el ejercicio del Presupuesto de Egresos en el rubro de Servicios Personales de las Dependencias y Entidades, y



Cuarto.- Por lo señalado en el considerando anterior, corresponde a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado su atención; por lo que me permito indicar al solicitante que, con fundamento en los artículos antes citados, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría en mención. En virtud de lo anterior, **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a su solicitud de información.**

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 6 de septiembre en curso, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000610**, en los términos de los considerandos segundo, tercero y cuarto del presente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ORIENTA a la solicitante a que envíe su solicitud a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir la información solicitada, por ser el Sujeto Obligado para atenderla; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000610**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".

Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Victor Hugo Santana Ruiz.
Cepi-Expediente



Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

[...]

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“Me inconformo con la respuesta ya que violenta mi derecho humano al acceso a la información pública. Lo que la Secretaria de Finanzas argumenta es que ellos no están facultados para informar básicamente sobre el número de trabajadores que integran la nómina estatal en el periodo solicitado, que desconocen cuanto se ha incrementado a los trabajadores el sueldo y las prestaciones en el mismo periodo, ni cuales son los montos del presupuesto estatal en sus diversos rubros. Todo lo anterior resulta incongruente, pues de la propia legislación que cita en su respuesta se desprende



claramente que se encuentra dentro de sus facultades, pues como va administrar el capital humano del gobierno sin conocer el número de trabajadores, como va dar cumplimiento a la legislación sobre relaciones laborales sin conocer el número de trabajadores, cuanto se les paga y cuanto se les incrementa su salario y prestaciones anualmente. Pido se revoque dicha respuesta, que presenta una interpretación limitada o legalista, para que se emita otra que garantice mi derecho a conocer la información pública solicitada al gobierno estatal de Oaxaca”. (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracciones IV, inciso d), 97 fracción I, 137 fracción III, 139 fracción I 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0837/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día dos de octubre de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veintidós de septiembre al dos de octubre de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), según certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de esa fecha, mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR789/2023 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]



Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia.

En atención al acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2023, notificado a este sujeto obligado el 21 de septiembre de 2023, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el **informe** correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

PRIMERO.- El acto que se pone a consideración para ser revisado, **ES INFUNDADO**.

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R755/2023, de fecha 07 de septiembre de 2023, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 201181723000610, en el que el peticionario requiere lo siguiente:

"Solicito la siguiente información estadística:

1. Número de trabajadores al servicio del Gobierno del Estado por año (desglosado en confianza, base, sindicalizados y eventuales u honorarios) en el periodo 2015-2022.
2. Porcentaje de incremento al salario y prestaciones de trabajadores al servicio del Gobierno del Estado acordado con el Sindicato, así como el impacto en términos presupuestales (es decir, porcentaje o cantidad que representa del presupuesto), según el ejercicio fiscal que corresponda, del periodo de 2015- 2022.
3. Cantidad aprobada en el presupuesto estatal en el capítulo de servicios personales para el gobierno del Estado para el periodo de 2015-2022.

SEGUNDO.- El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

"Me inconformo con la respuesta ya que violenta mi derecho humano al acceso a la información pública. Lo que la Secretaría de Finanzas argumenta es que ellos no están

facultados para informar básicamente sobre el número de trabajadores que integran la nómina estatal en el periodo solicitado, que desconocen cuanto se ha incrementado a los trabajadores el sueldo y las prestaciones en el mismo periodo, ni cuales son los montos del presupuesto estatal en sus diversos rubros. Todo lo anterior resulta incongruente, pues de la propia legislación que cita en su respuesta se desprende claramente que se encuentra dentro de sus facultades, pues como va administrar el capital humano del gobierno sin conocer el número de trabajadores, como va dar cumplimiento a la legislación sobre relaciones laborales sin conocer el número de trabajadores, cuanto se les paga y cuanto se les incrementa su salario y prestaciones anualmente. Pido se revoque dicha respuesta, que presenta una interpretación limitada o legalista, para que se emita otra que garantice mi derecho a conocer la información pública solicitada al gobierno estatal de Oaxaca".

TERCERO.- Del motivo de inconformidad se advierte que al momento de inconformarse el recurrente, manifiesta que, la respuesta violenta su derecho humano al acceso a la información pública, porque este sujeto obligado manifiesta que no está facultado para informar básicamente sobre el número de trabajadores que integran la nómina estatal, en el periodo que solicita que desconoce cuánto se ha incrementado a los trabajadores el sueldo y las prestaciones en el mismo periodo, así como cuales son los montos del presupuesto estatal en sus diversos rubros, lo que a decir del recurrente resulta incongruente, pues de la propia fundamentación que se cita en la respuesta se desprende claramente que se encuentra dentro de sus facultades, de igual forma se advierte que a manera de pregunta señala lo siguiente: *"pues como va administrar el capital humano del gobierno sin conocer el número de trabajadores, como va dar cumplimiento a la legislación sobre relaciones laborales sin conocer el número de trabajadores, cuanto se les paga y cuanto se le incrementa su salario y prestaciones anualmente"*, solicitando se revoque dicha respuesta, que presenta una interpretación limitada o legalista, para que emita otra que garantice su derecho a conocer la información pública solicitada al gobierno estatal de Oaxaca, a lo que este sujeto obligado declara primeramente que con fundamento en el artículo 154, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esté H. Órgano Garante, debió desechar por improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, en razón de que el recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado, asimismo, esta ampliando su solicitud con los nuevo cuestionamiento que realiza, tal y como lo establece el artículo antes citado, que a la letra dice:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...).

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

(...).

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(...).

Por cuanto hace a sus manifestaciones señaladas como motivos de inconformidad, del mismo se advierte que a través de los presentes medios de defensa, el ahora recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado además que pretende ampliar su pretensión inicial, pues está precisando información que no requirió en un primer momento, advirtiéndose que su interés radica en pretender obtener información diversa a la solicitada.

Lo anterior cobra sentido si este Órgano Garante considera que en un principio el recurrente puntualmente estableció que su voluntad radicaba en solicitar **tres pretensiones**, la cual fue atendida por este Sujeto Obligado y al interponer el recurso de revisión, realiza nuevos cuestionamientos, lo cual fue expuesto hasta la interposición del presente recurso, denotándose claramente que el recurrente intenta hacer uso del presente en medio de impugnación para modificar los términos de su solicitud inicial.

Bajo ese orden de ideas, advertimos la existencia de una causal de improcedencia señalada en párrafos anteriores; por lo que solicitamos a este Órgano Garante privilegiar en todo momento los alcances



jurídicos de no entrar al estudio del fondo del asunto pues de lo contrario tendría canalizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de este Sujeto Obligado.

A mayor abundamiento, sirve como referencia lo establecido en el criterio de interpretación 27/2010 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Por tal motivo, este Órgano Garante debe considerar que se actualiza una causal de desechamiento, pues se reitera que el entonces solicitante pidió tres pretensión, siendo la información sobre la cual se respondió su solicitud y no el contenido de su inconformidad en el presente recurso. Por ello, se considera que las manifestaciones del recurrente constituyen nuevos cuestionamientos, pues a través del presente medio de impugnación del recurrente pretende introducir requerimientos adicionales a los planteados originalmente modificando con ello el alcance de la solicitud de información y por tanto al analizarse la legalidad de las respuestas emitidas a las mismas, y estarse al información requerida inicialmente por el recurrente, caso contrario y de permitirse que el particular amplíe su solicitud de información al momento de presentar el recurso de revisión se nos deja a este sujeto obligado en un estado de incertidumbre, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y a la de proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma, por lo que resulta evidente la **INOPERANCIA** de los nuevos planteamientos realizados por el recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior, siguiente Tesis con número de registro 167607, de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXIX, de marzo de dos mil nueve, página: 2887, I.8o.A.136 A, bajo el rubro y texto siguiente:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBIERNO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobierno que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren."

Por lo anterior y toda vez que al formular el agravio el recurrente pretendió que se le otorgara información que no fue materia de su solicitud de información, constituye un aspecto que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, lo cual es sustentado por el siguiente criterio jurisprudencial:

"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los

agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 24, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Ahora bien, respecto al motivo de inconformidad en el que manifiesta que la respuesta violenta su derecho humano al acceso a la información pública, porque el sujeto obligado manifiesta que no está facultado para informar básicamente sobre el número de trabajadores que integran la nómina estatal, en el periodo que solicita que desconoce cuánto se ha incrementado a los trabajadores el sueldo y las prestaciones en el mismo periodo, así como cuales son los montos del presupuesto estatal en sus diversos rubros, lo que a decir del recurrente resulta incongruente, pues de sus facultades, este sujeto obligado declara que se desprende claramente que se encuentra dentro de sus facultades, toda vez que como lo advertirá esa Comisión Instructora **es infundada** la manifestación del recurrente, toda vez que como lo advertirá esa Comisión Instructora este sujeto obligado informó que con fundamento del Estado de Oaxaca; 10 fracción VII; 29 fracción II; 31 XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 46 fracciones I, II, VI y IX y 47 fracción de la lectura que realice al oficio número SF/PE/DNAJ/LUT/R755/2023, de fecha 07 de septiembre de 2023 de las fracciones VI, XIII, XVI y XXII; 39 fracción I y 41 fracciones I, II y IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir la información solicitada, por ser el Sujeto Obligado para atenderla, citándose los artículos antes mencionados los cuales establecen lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;

VI. Expedir los nombramientos y tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal.

Revocar los nombramientos de los empleados de la Administración Pública Estatal, por causas justificadas, conforme a los lineamientos que marcan las leyes y normas aplicables, exceptuándose los señalados en el artículo 79, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

IX. Contratar al capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando en cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales;

XVI. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;

REGlamento INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. Son facultades del Secretario o Secretaria, las siguientes:

VI. Aprobar y remitir a la Secretaría de Finanzas el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y sus modificaciones así como el Programa Operativo Anual de la misma, y los programas a desarrollarse, inherente a sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables;



VII. Dictar las políticas para la administración de los recursos humanos, la capacitación de las y los servidores públicos y el Servicio Profesional de Carrera;
(...)

Artículo 29. La Subsecretaría de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos contará con una Subsecretaria o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario de Administración y tendrá las siguientes facultades:
(...)

II. Someter a consideración de la Secretaría o Secretario, los dictámenes de creación o supresión de plazas, cambio de nomenclatura, adscripción, reorganización, fusión y extinción de áreas administrativas que promuevan las Dependencias y Entidades;
(...)

Artículo 31. La Dirección de Recursos Humanos contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos, y tendrá las siguientes facultades:
(...)

VI. Autorizar las altas de personal, expedir los nombramientos para los empleados de base, confianza y mandos medios hasta Jefatura de Unidad de las Dependencias; así como, suscribir los contratos individuales de trabajo, dentro del rubro de Servicios Personales;
(...)

XIII. Vigilar el cumplimiento del catálogo y manual de puestos, así como el tabulador de las excepciones a éstos en términos de la normatividad;
(...)

XV. Participar en la revisión, análisis y opinión de los convenios y contratos colectivos de trabajo, que se sometan a consideración de la Secretaría;
(...)

XIX. Administrar los recursos correspondientes a los sueldos y salarios del personal al servicio del Poder Ejecutivo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Secretaría;
(...)

XXVII. Coordinar la elaboración del Presupuesto Anual de Servicios Personales y vigilar que se lleve a cabo de acuerdo a las metas programadas;
(...)

Artículo 39. La Unidad de Servicios al Personal, contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Recursos Humanos y tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar, supervisar y controlar que la elaboración de las nóminas del personal de las Dependencias y Entidades, se apeguen a los lineamientos y montos autorizados;
(...)

XVI. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto en materia de servicios personales, estableciendo las medidas pertinentes para la vigilancia y control, una vez autorizado;

XVII. Establecer mecanismos técnicos para validar el ejercicio del Presupuesto de Egresos en el rubro de Servicios Personales de las Dependencias y Entidades, y

No obstante a lo anterior, es de reiterarle a esa H. Comisión Instructora, que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado legalmente para dar contestación a los cuestionamientos requeridos en la solicitud de información con número de folio 201181723000610, en razón de que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la **Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca**, toda vez que de acuerdo a las atribuciones previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es la facultada para dar respuesta a lo solicitado como se advierte de los artículos antes transcritos, máxime que el artículo 46 fracción V de la ley en comento establece que corresponde a la Secretaría de Administración normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, así mismo el artículo 31 fracciones VII, VIII y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, cita que la Secretaría de Administración para su buen funcionamiento contará con la Dirección de Recursos Humanos que contará a su vez con una Directora o Director quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos y Tendrá las Facultades para expedir nombramientos

y recategorizaciones al puesto para las y los empleados de base; así como para las y los empleados de confianza y mandos medios hasta jefatura de Unidad de las Dependencias, y suscribir los contratos individuales de trabajo, dentro del rubro de Servicios Personales, de igual manera tiene facultades para autorizar y emitir las bajas del personal, remociones, rescisiones de contratos de trabajo, revocaciones de nombramientos, renunciaciones, licencias y jubilaciones, con apego a las disposiciones legales respectivas y es la encargada de **administrar los recursos correspondientes a los sueldos y salarios del personal al servicio del Poder Ejecutivo**, de acuerdo con las políticas establecida por la Secretaría, artículos que para mejor comprensión se transcriben a continuación:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...).

V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 31. La Dirección de Recursos Humanos contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos y Tendrá las siguientes Facultades:

(...).

VII.- Expedir los nombramientos y recategorizaciones al puesto para las y los empleados de base; expedir los nombramientos para las y los empleados de confianza y mandos medios hasta jefatura de Unidad de las Dependencias, así como, suscribir los contratos individuales de trabajo, dentro del rubro de Servicios Personales.

VIII.- Autorizar y emitir las bajas del personal, remociones, rescisiones de contratos de trabajo, revocaciones de nombramientos, renunciaciones, licencias y jubilaciones, con apego a las disposiciones legales respectivas;

(...).

XVI.- Administrar los recursos correspondientes a los sueldos y salarios del personal al servicio del Poder Ejecutivo, de acuerdo con las políticas establecida por la Secretaría

De lo antes transcrito esa H. Comisión Instructora advertirá que los cuestionamientos solicitados por el ahora recurrente se encuentran dentro de la competencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, no así de esta Secretaría de Finanzas, luego entonces, es infundada la manifestación del recurrente.

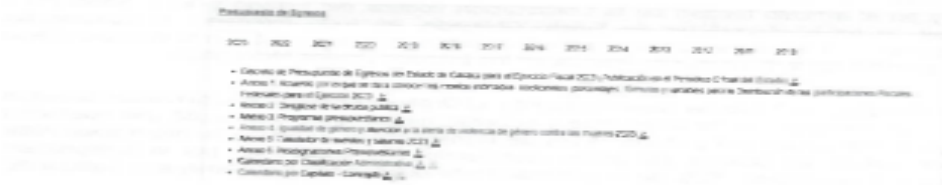
Respecto al punto número 3 de la solicitud de información en el que el entonces solicitante ahora recurrente requiere lo siguiente: **3. Cantidad aprobada en el presupuesto estatal en el capítulo de servicios personales para el gobierno del Estado para el periodo de 2015-2022**, a efecto de no vulnerar el derecho a la información se hace del conocimiento que el presupuesto estatal aprobado para servicios personales del Gobierno del Estado de Oaxaca se encuentra publicado en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el siguiente enlace electrónico, el cual se visualizará de la siguiente manera:

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco_programatico.html





Una vez en este apartado dará clic en el apartado Presupuesto de Egresos y se desplegará las pestañas de los años y dará clic en la pestaña del año o años que desee consultar dando clic en el icono de pdf del apartado a consultar, el cual se visualizará de la siguiente manera:



CUARTO.- Es de informarle a esa H. Comisión Instructora que no es necesario que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado declare la incompetencia de los planteamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, toda vez que comunicó al solicitante la incompetencia de esta unidad para atender lo solicitado, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señaló al sujeto obligado competente para dar respuesta a lo solicitado, tal y como lo establece el artículo 136, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de igual forma el criterio de interpretación 13/17, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, el cual establece que la incompetencia, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara, fundamentos legales que para una mejor comprensión se insertan a continuación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

(...)

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.

(...)

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN

13/17 Incompetencia.

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>

QUINTO.- El objeto de la solicitud del recurrente, es su derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como buscar, recibir y conocer la información, siendo este el objeto principal del H. Órgano Garante, garantizar el derecho de ese acceso a la información. Luego entonces, lo que resulta ser materia del presente recurso, es el acceso a la información pública.

SEXTO.- Por lo ya expuesto, se solicita a usted ciudadana Comisionada, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este Sujeto Obligado, en tiempo y forma cumplió con atender la solicitud de acceso a la información, así como en ningún momento vulneró el Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo cual, al tener el carácter de Sujeto Obligado, en todo momento lo promovemos, respetamos y protegemos y garantizamos en el ámbito de nuestra competencia como lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO.- Previo al análisis de fondo del presente asunto, el Órgano Garante, deberá realizar un estudio de oficio respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIÓN DE LA QUEJIA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideraran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promotora del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

OCTAVO.- En consecuencia, es procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 151. Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

(...).

I. Desechar o sobreseer el recurso

(...).

Artículo 156. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 152. Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

(-).

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes

(-).

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

(-).

NOVENO.- Ofreciendo como pruebas:

Primero. - La documental pública. - Consiste en copia simple del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R755/2023, de fecha 07 de septiembre de 2023.

Segundo.- La Presuncional Legal y Humana. - Ofrezco esta prueba, en su doble aspecto, en todo lo que favorezca a este Sujeto Obligado, y que relaciono con todo lo manifestado. Siendo la razón de mi ofrecimiento, que a través de los razonamiento lógico-jurídicos, se deduzcan de los hechos conocidos los demás desconocidos, por determinaciones del juzgador y de la ley, a partir de los documentos que obren en el expediente que constituyen pruebas a favor de este Sujeto Obligado.

Tercero. - La Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones, pruebas y demás documentos que conformaran el expediente en que se actúa, y en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadana Comisionada, atentamente solicito:

i. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por el recurrente; contra actos de esta Secretaría.

ii. Tener por admitida la prueba documental que anexo al presente.

iii. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.

Respetuosamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Victor Hugo Santana Ruiz
C.C.P. Expediente



[...].

Ofreciendo las siguientes pruebas:

1. Copia del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R755/2023 de la misma fecha, mismo que contiene el acuerdo emitido dentro del expediente PE12/108H.2/C8.1.1./01/201181723000610/2023 por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual otorgó respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201181723000610.

2. La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, en todo lo que favorezca al sujeto obligado.

3. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones, pruebas y demás documentos que conformaran el expediente en que se actúa, y en todo lo que beneficie a ese sujeto obligado.



Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veintidós de septiembre al dos de octubre de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), según certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Suspensión de Plazos.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/097/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas, a partir del seis de noviembre de dos mil veintitrés, por treinta días hábiles, hasta en tanto el referido sujeto obligado, se encuentre en condiciones de poder de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que establecen las leyes de la materia de transparencia y de datos personales, tomando en consideración las diligencias que realiza la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para la investigación de los hechos informados a este Órgano Garante, debiendo una vez que no exista impedimento o diligencia que desahogar por la autoridad investigadora dar aviso a este Órgano Garante para los efectos legales correspondientes, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

A través del acuerdo número OGAIPO/CG/0115/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos



Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas, por treinta días hábiles, hasta en tanto el referido sujeto obligado, se encuentre en condiciones de poder de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que establecen las leyes de la materia de transparencia y de datos personales, tomando en consideración las diligencias que realiza la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para la investigación de los hechos informados a este Órgano Garante, debiendo una vez que no exista impedimento o diligencia que desahogar por la autoridad investigadora dar aviso a este Órgano Garante para los efectos legales correspondientes, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Por medio del acuerdo número OGAIPO/CG/019/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas, por treinta días hábiles, hasta en tanto el referido sujeto obligado, se encuentre en condiciones de poder de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que establecen las leyes de la materia de transparencia y de datos personales, tomando en consideración las diligencias que realiza la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para la investigación de los hechos informados a este Órgano Garante, debiendo una vez que no exista impedimento o diligencia que desahogar por la autoridad investigadora dar aviso a este Órgano Garante para los efectos legales correspondientes, en la Tercera Sesión Ordinaria del del Consejo General del Órgano Garante celebrada el nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/039/2024, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas, por treinta días hábiles, hasta en tanto el referido



sujeto obligado, se encuentre en condiciones de poder de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que establecen las leyes de la materia de transparencia y de datos personales, tomando en consideración las diligencias que realiza la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para la investigación de los hechos informados a este Órgano Garante, debiendo una vez que no exista impedimento o diligencia que desahogar por la autoridad investigadora dar aviso a este Órgano Garante para los efectos legales correspondientes, en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

A través del acuerdo número OGAIPO/CG/058/2024, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas, en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

Por medio del acuerdo número OGAIPO/CG/062/2024, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas, por un plazo de diez días hábiles hasta que se normalice la situación que informaron, misma que representa un impedimento material para el cumplimiento de sus obligaciones, en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/067/2024, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la ampliación de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para los sujetos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por el plazo de un día hábil,



correspondiente al siete de junio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el diez de junio de dos mil veinticuatro.

A través del acuerdo número OGAIPO/CG/068/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el trece de junio del presente año.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto al alcance del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 43 y 47 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114,



Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta a su solicitud de información, misma que le fue notificada por el sujeto obligado el siete de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER

INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 156.- *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...]

III.- *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

[...]"

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

"Artículo 155.- *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

[...]

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se tiene que la ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado, lo siguiente: “1. Número de trabajadores al servicio del Gobierno del Estado



por año (desglosado en confianza, base, sindicalizados y eventuales u honorarios) en el periodo 2015-2022.

2. Porcentaje de incremento al salario y prestaciones de trabajadores al servicio del Gobierno del Estado acordado con el Sindicato, así como el impacto en términos presupuestales (es decir, porcentaje o cantidad que representa del presupuesto), según el ejercicio fiscal que corresponda, del periodo de 2015-2022.

3. Cantidad aprobada en el presupuesto estatal en el capítulo de servicios personales para el gobierno del Estado para el periodo de 2015-2022.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R755/2023 de la misma fecha, mismo que contiene el acuerdo emitido dentro del expediente PE12/108H.2/C8.1.1./01/201181723000610/2023 por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información, se declaró incompetente para atender la solicitud.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “Me inconformo con la respuesta ya que violenta mi derecho humano al acceso a la información pública. Lo que la Secretaria de Finanzas argumenta es que ellos no están facultados para informar básicamente sobre el número de trabajadores que integran la nómina estatal en el periodo solicitado, que desconocen cuanto se ha incrementado a los trabajadores el sueldo y las prestaciones en el mismo periodo, ni cuales son los montos del presupuesto estatal en sus diversos rubros. Todo lo anterior resulta incongruente, pues de la propia legislación que cita en su respuesta se desprende claramente que se encuentra dentro de sus facultades, pues como va administrar el capital humano del gobierno sin conocer el número de trabajadores, como va dar cumplimiento a la legislación sobre relaciones laborales sin conocer el número de trabajadores, cuanto se les paga y cuanto se les incrementa su salario y prestaciones anualmente. Pido se revoque dicha respuesta, que presenta una interpretación limitada o legalista, para que se emita otra que garantice mi derecho a conocer la información pública solicitada al gobierno estatal de Oaxaca”. (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.



De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado rindió informe en vía de alegatos, mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR789/2023 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en el cual reiteró su respuesta inicial otorgada a la información requerida en los numerales 1 y 2 de la solicitud de información y asimismo, respecto a la información relativa a la cantidad aprobada en el presupuesto estatal en el capítulo de servicios personales para el gobierno del Estado para el periodo 2015-2022, proporcionó información adicional, así como, realizó manifestaciones en relación al recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, ofreciendo las siguientes pruebas:

1. Copia del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R755/2023 de la misma fecha, mismo que contiene el acuerdo emitido dentro del expediente PE12/108H.2/C8.1.1./01/201181723000610/2023 por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual otorgó respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201181723000610.
2. La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, en todo lo que favorezca al sujeto obligado.
3. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones, pruebas y demás documentos que conformaran el expediente en que se actúa, y en todo lo que beneficie a ese sujeto obligado.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14

CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, para que dentro del plazo de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Séptimo de la presente resolución.

Bajo esta tesitura, se procede a realizar el análisis del marco normativo que rige las facultades del sujeto obligado, a efecto de determinar si es competente o no para atender la solicitud de información motivo del recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

Asimismo, el Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Administración Pública Estatal, la cual se encuentra integrada por diversas áreas administrativas denominadas genéricamente Dependencias, entre las cuales se encuentran las Secretarías de Despacho y de las cuales forma parte la Secretaría de Finanzas, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 fracción I del ordenamiento legal invocado, que a la letra dicen:



“Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

“Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado”.

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

[...].”

De igual manera, la Secretaría de Finanzas, tiene establecidas sus atribuciones en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el cual textualmente dice:

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
(Reforma según Decreto No. 1073 PPOE Segunda Sección de 10-03-12)

- I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible; (Reforma según Decreto No. 1386 PPOE Extra de 31-12-15)
- II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la Ley

Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; (Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)

- III. Coadyuvar con la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca para definir la visión estratégica estatal de mediano y largo plazo, conforme a la fracción II del artículo 49 Bis de la presente Ley; (Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)
- IV. Establecer los formatos y procedimientos que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. El contenido de dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente; (Reforma según Decreto No. 1192 PPOE Vigésima Séptima Sección de fecha 15-02-2020)
- V. Determinar las adecuaciones presupuestarias que procedan, con base en los resultados de las evaluaciones del desempeño; (Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)
- VI. Autorizar las adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las Dependencias y Entidades; (Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)
- VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE; (Reforma según Decreto No. 1386 PPOE Extra de 31-12-15)
- VIII. Autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa a su ejecución; (Reforma según Decreto No. 1192 PPOE Vigésima Séptima Sección de fecha 15-02-2020)
- IX. Formular y coordinar el programa estatal de financiamiento para el desarrollo, con base en los principios de eficiencia, honestidad, equidad de género y sentido social;



- X. Formular los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, así como, proponer para acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la legislación aplicable;
- XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;
- XII. Establecer la circunscripción territorial de los Centros Integrales de Atención al Contribuyente, así como dictar medidas para llevar el control, supervisión y evaluación del desempeño de las actividades que tengan a su cargo; (Reforma según Decreto No. 780 PPOE Extra de fecha 20-12-2017)
- XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;
- XIV. Emitir disposiciones administrativas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, efectuar los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicio de la Administración Pública tratándose de recursos estatales. Realizar la ministración calendarizada del presupuesto de egresos a los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos; (Reforma según Decreto No. 881 PPOE Sexta Sección de 27-12-2014)
- XV. Establecer los lineamientos para ejercer el gasto público, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;
- XVI. Administrar y actualizar el banco de proyectos de inversión pública del Estado, dando especial seguimiento a los de carácter estratégico; (Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)
- XVII. Establecer las políticas y lineamientos generales para la integración de la estructura programática planeación-presupuesto a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; (Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)
- XVIII. Integrar el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Estatal;
- XIX. Conducir los proyectos dirigidos a los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los planes y programas del Gobierno del Estado;
- XX. Ampliar y mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes; (Reforma según Decreto No. 1822 PPOE Extra de 27-12-12)
- XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;
- XXII. Orientar y brindar asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales; (Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)
- XXIII. Coordinar la función de catastro, definiendo lineamientos generales para la formulación del Plano Catastral y el Padrón de la Propiedad Urbana y Rural del Estado;
- XXIV. Intervenir en las operaciones de financiamiento, asegurando las mejores condiciones de mercado; (Reforma según Decreto No. 1386 PPOE Extra de 31-12-15)
- XXV. Derogada (Se deroga según Decreto No. 881 PPOE Sexta Sección de 27-12-2014)
- XXVI. Formar parte del Órgano de Gobierno de las Entidades;
- XXVII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal a través de requerimientos, visitas domiciliarias, inspección, dictámenes, intervención y revisiones en las oficinas de la autoridad; (Reforma según Decreto No. 1822 PPOE Extra de 27-12-12)
- XXVIII. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Estado;
- XXIX. Establecer criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables;
- XXX. Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos; (Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)
- XXXI. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión fiscal;
- XXXII. Coordinar las condiciones que permitan la inversión privada en obras y/o acciones a través de las diversas modalidades de asociaciones público-privadas; (Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)
- XXXIII. Fijar los lineamientos que deba seguir la Administración Pública Estatal en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación de informes de avances de gestión financiera e integrar dicha información, en coordinación con la Jefatura de la Gubernatura;



- XXXIV. **Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;** (Reforma según Decreto No. 612 PPOE Extra de fecha 15-05-2019) (Reforma según Decreto No. 1451 PPOE Octava sección de fecha 29-07-2023)
- XXXV. **Elaborar los estados financieros e integrar la Cuenta Pública y someterla a consideración del Gobernador del Estado, para la presentación correspondiente ante el Honorable Congreso Local;**
- XXXVI. **Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública estatal, o en aquéllos derivados de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos; y resolver los recursos administrativos que por ley o decreto le correspondan en la esfera de su competencia;**
- XXXVII. **Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales;**
- XXXVIII. **Ejercer la facultad económica coactiva en el ámbito de sus atribuciones fiscales;**
- XXXIX. **Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental y emitir los lineamientos para la integración de los soportes de los registros en el Sistema, así como de la documentación justificativa y comprobatoria de los mismos;** (Reforma según Decreto No. 1386 PPOE Extra de 31-12-15)
- XL. **Formular mensualmente los estados financieros;**
- XLI. **Intervenir en los juicios y procedimientos por los que se requiera el pago de las garantías que responden a obligaciones fiscales y no fiscales otorgadas a favor del Gobierno del Estado, e intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño;** (Reforma según Decreto No. 551 PPOE Sexta Sección de 27-12-2014)
- XLII. **Coordinar el sistema de información estadístico y documental para el desarrollo;**
- XLIII. **Elaborar, analizar y difundir estadísticas relativas a la demografía, economía y desarrollo social del Estado;**
- XLIV. **Ejercer las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la hacienda pública del Estado;**
- XLV. **Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón al inculpado cuando proceda;**
- XLVI. **Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, auditorías, servicios de inspección y vigilancia fiscal, económica coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública estatal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o los ayuntamientos;**
- XLVII. **Dictaminar la disponibilidad presupuestal para las estructuras de la Administración Pública Estatal de acuerdo al presupuesto de egresos que le sean presentadas por la Secretaría de Administración;**
- XLVIII. **Emitir dictamen de disponibilidad presupuestal en los casos en que se pretenda la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase uno o más ejercicios presupuestales; y previo a la firma de convenios que impliquen afectaciones presupuestales;**
- XLIX. **Integrar el programa anual de inversión pública del Estado; y**
 - L. **Emitir reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal.** (Reforma según Decreto No. 1822 PPOE Extra de 27-12-12)
 - LI. **Emitir lineamientos para la presentación de los informes de Avance de Gestión en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;** (Reforma según Decreto No. 578 PPOE Extra de 21-04-17)
 - LII. **Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca;** (Reforma según Decreto No. 578 PPOE Extra de 21-04-17)
 - LIII. **Atender los mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de las giras de trabajo y eventos especiales del Gobernador;** (Adición según Decreto No. 578 PPOE Extra de 21-04-17)
 - LIV. **Derogado** (Derogación según Decreto No.2493 PPOE Extra de fecha 29-04-2021)
 - LV. **Administrar la Casa Oficial del Gobierno del Estado.** (Adición según Decreto No. 578 PPOE Extra de 21-04-17)
 - LVI. **Celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos con dependencias y entidades federales;** (Adición según Decreto No. 603 PPOE Novena Sección de 20-05-17)
 - LVII. **Derogado** (Derogación según Decreto No.2493 PPOE Extra de fecha 29-04-2021) (Reforma según Decreto No. 1627 PPOE Novena Sección de fecha 10-11-2018)
 - LVIII. **Se deroga.** (Reforma según Decreto No. 1627 PPOE Novena Sección de fecha 10-11-2018) (Derogación según Decreto No. 1513 PPOE Extra de fecha 17-18-2023)
 - LIX. **Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.** (Adición según Decreto No. 1627 PPOE Novena Sección de fecha 10-11-2018)

Del precepto legal anteriormente citado, se desprende que, a la Secretaría de Finanzas dentro de sus atribuciones, le corresponde diseñar y ejecutar la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y





regional que logren mejores condiciones económicas para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Por lo que, la Secretaría de Finanzas no tiene dentro de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la de normar y controlar la administración del capital humano de la Administración Pública Estatal, lo cual le corresponde a la Secretaría de Administración, de acuerdo a lo establecido en las fracciones I, II, V, IX, XVI del artículo 46 del ordenamiento legal invocado.

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos; (Adición según Decreto No. 1822 PPOE Extra de 27-12-12)

- I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;
- III. Establecer una estrecha comunicación y coordinación con las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado a efecto de fortalecer las relaciones laborales;

[...]

- V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;

- IX. Contratar al capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando en cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales;

Así como rescindir, por causa justificada, los contratos referidos, conforme a los lineamientos establecidos en las leyes y normas aplicables;

[...]

- XVI. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;

[...].

Asimismo, los artículos 10, 29, 31 y 39 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, establecen:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20. Son facultades del Secretario o Secretaria, las siguientes:

- VI. Aprobar y remitir a la Secretaría de Finanzas el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y sus modificaciones al curso el Programa Operativo Anual de la misma, y los proyectos a desarrollarse, conforme a sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Dictar las políticas para la administración de los recursos humanos, la capacitación de las y los servidores públicos y el Servicio Profesional de Carrera;
- Artículo 25. La Subsecretaría de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos contará con una Subsecretaria o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario de Administración y tendrá las siguientes facultades:
 - II. Someter a consideración de la Secretaría o Secretario, los dictámenes de creación o supresión de plazas, cambio de nomenclatura, adscripción, reorganización, fusión y extinción de áreas administrativas que proscriban las Dependencias y Entidades;
- Artículo 31. La Dirección de Recursos Humanos contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos, y tendrá las siguientes facultades:
 - VI. Autorizar las áreas de personal, expedir los nombramientos para los empleados de base, confianza y mandos medios hasta Jefatura de Unidad de las Dependencias; así como, suscribir los contratos individuales de trabajo, dentro del rubro de Servicios Personales;
 - XIII. Vigilar el cumplimiento del catálogo y manual de puestos, así como el tabulador de sueldos, salarios y prestaciones del personal al servicio del Poder Ejecutivo, y autorizar las excepciones a éstos en términos de la normatividad;
 - XIV. Participar en la revisión, análisis y opinión de los convenios y contratos colectivos de trabajo, que se sometan a consideración de la Secretaría;
 - XV. Administrar los recursos correspondientes a los sueldos y salarios del personal al servicio del Poder Ejecutivo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Secretaría;
 - XVIII. Coordinar la elaboración del Presupuesto Anual de Servicios Personales y vigilar que se lleve a cabo de acuerdo a los metas programadas;
- Artículo 39. La Unidad de Servicios al Personal, contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Recursos Humanos y tendrá las siguientes facultades:
 - II. Coordinar, supervisar y controlar que la elaboración de las nóminas del personal de las Dependencias y Entidades, se apoyen a los lineamientos y manuales autorizados;
 - XVI. Colaborar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto en materia de servicios personales, estableciendo las medidas pertinentes para la vigilancia y control, una vez autorizado;
 - XVII. Establecer mecanismos técnicos para validar el ejercicio del Presupuesto de Egresos en el rubro de Servicios Personales de las Dependencias y Entidades, y

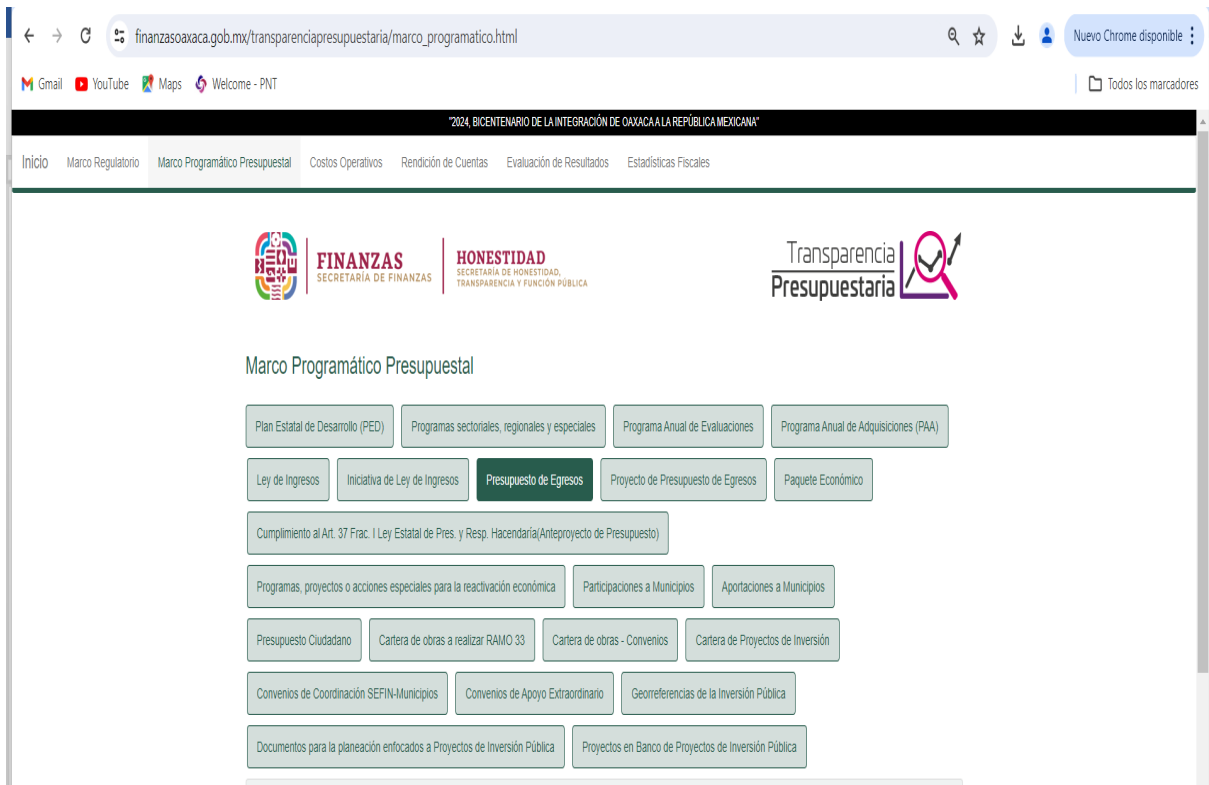
De lo anterior, se advierte que la Secretaría de Finanzas es notoriamente incompetente para atender los numerales 1 y 2 de la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, tal y como lo informó el sujeto obligado a través del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R755/2023 de la misma fecha, mismo que contiene el acuerdo emitido dentro del expediente PE12/108H.2/C8.1.1./01/201181723000610/2023 por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información.

Por consiguiente, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que si así es su interés presente una nueva solicitud de información ante el sujeto obligado competente Secretaría de Administración.

De igual manera, en relación a lo requerido en el numeral 3 de la solicitud de información, consistente en: La cantidad aprobada en el presupuesto estatal en el capítulo de servicios personales para el gobierno del Estado para el periodo 2015-2022, el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, informó a la parte recurrente que el presupuesto estatal aprobado para servicios personales del Gobierno del Estado de Oaxaca se encuentra publicado en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el siguiente enlace electrónico:

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco_programatico.html

Por lo que, al verificar el enlace electrónico en cita, se tiene que contiene el presupuesto de egresos para los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, el cual contiene el presupuesto estatal aprobado para servicios personales del Gobierno del Estado de Oaxaca, como se aprecia a continuación:



2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

Inicio Marco Regulatorio Marco Programático Presupuestal Costos Operativos Rendición de Cuentas Evaluación de Resultados Estadísticas Fiscales

FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS | **HONESTIDAD** SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Transparencia Presupuestaria

Marco Programático Presupuestal

- Plan Estatal de Desarrollo (PED)
- Programas sectoriales, regionales y especiales
- Programa Anual de Evaluaciones
- Programa Anual de Adquisiciones (PAA)
- Ley de Ingresos
- Iniciativa de Ley de Ingresos
- Presupuesto de Egresos**
- Proyecto de Presupuesto de Egresos
- Paquete Económico
- Cumplimiento al Art. 37 Frac. I Ley Estatal de Pres. y Resp. Hacendaria (Anteproyecto de Presupuesto)
- Programas, proyectos o acciones especiales para la reactivación económica
- Participaciones a Municipios
- Aportaciones a Municipios
- Presupuesto Ciudadano
- Cartera de obras a realizar RAMO 33
- Cartera de obras - Convenios
- Cartera de Proyectos de Inversión
- Convenios de Coordinación SEFIN-Municipios
- Convenios de Apoyo Extraordinario
- Georreferencias de la Inversión Pública
- Documentos para la planeación enfocados a Proyectos de Inversión Pública
- Proyectos en Banco de Proyectos de Inversión Pública

Presupuesto de Egresos														
2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos														
2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015														
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 - Anexo 2														
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 - Anexo 3														
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 - Anexo 5														
Calendario de Egresos atendiendo a la clasificación Administrativa														
Calendario de Egresos por capítulo de gasto														

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016.



Presupuesto de Egresos																
2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010		
Exposición de motivos																
Iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos																
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016																
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 - Anexo 1																
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 - Anexo 2																
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 - Anexo 3																
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 - Anexo 4																
Calendario de Presupuesto de Egresos atendiendo a la Clasificación Administrativa																
Calendario por capítulo y partida																
Calendario de clasificación administrativa																

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017.

Presupuesto de Egresos															
2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	
<ul style="list-style-type: none"> Decreto de presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017 ANEXOS del Decreto de presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017 Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 - Anexo 1 Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 - Anexo 2 Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 - Anexo 3 Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 - Anexo 4 Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 - Anexo 5 Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 - Anexo 6 Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 - Anexo 7 Calendario de presupuesto de Egresos atendiendo a la Clasificación Administrativa. Calendario de Presupuesto de Egresos atendiendo a la clasificación por Objeto de Gasto. 															

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

Presupuesto de Egresos															
2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	
<ul style="list-style-type: none"> Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2018 (Publicación en el Periódico Oficial del Estado) Decreto de presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2018 Anexo 1. Distribución estimada de Fondos Federales de Participaciones a Municipios del Estado de Oaxaca Anexo 2. Desglose de la Deuda Pública por Fuente de Pago y Tipo Acreedor Anexo 3. Programas Presupuestarios Anexo 4. Políticas transversales Anexo 5. Tabuladores de Sueldos y Analítico de Plazas Anexo 6. Reasignaciones presupuestarias Anexo 7. Fondo para el Fortalecimiento de las Inversiones Municipales Calendario de Presupuesto de Egresos en Clasificación Administrativa Calendario de Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto Clasificación Administrativa Clasificación Económica Clasificación Funcional 															

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019.



Presupuesto de Egresos

2024 2023 2022 2021 2020 2019 2018 2017 2016 2015 2014 2013 2012 2011 2010

- Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019 (Publicación en el Periódico Oficial del Estado)
- Decreto de presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019
- Anexo 1. Matriz de Indicadores
- Anexo 2. Desglose de la Deuda Pública por Tipo de Deuda
- Anexo 3. Programas Presupuestarios
- Anexo 4. Políticas transversales
- Anexo 5. Tabuladores de Sueldos y Analítico de Plazas
- Anexo 6. Asignaciones presupuestarias
- Calendario Presupuestal de Ministraciones Mensuales que se asignaran a los Partidos Políticos para Actividades Específicas en el año 2019
- Calendario por Capítulo - Concepto
- Calendario por clasificación administrativa
- Calendario de Apertura del Sistema Estatal de Finanzas Públicas (SEFIP) para Gastos de Operación y Servicios Personales 2019.

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

2024 2023 2022 2021 2020 2019 2018 2017 2016 2015 2014 2013 2012 2011 2010

- Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020 (Publicación en el Periódico Oficial del Estado)
- Decreto de presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020
- Anexo 1. Matriz de Indicadores | POE
- Anexo 2. Montos estimados, coeficientes, porcentajes, fórmulas y variables para la distribución de las Participaciones Federales
- Anexo 3. Desglose de la Deuda Pública por Tipo de Deuda
- Anexo 4. Programas Presupuestarios
- Anexo 5. Políticas transversales
- Anexo 6. Tabuladores de Sueldos y Analítico de Plazas
- Anexo 7. Políticas de gasto
- Anexo 8. Asignaciones presupuestarias
- Calendario por Capítulo - Concepto
- Calendario por Clasificación Administrativa

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021.

Presupuesto de Egresos

2024 2023 2022 2021 2020 2019 2018 2017 2016 2015 2014 2013 2012 2011 2010

- Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021 (Publicación en el Periódico Oficial del Estado)
- Decreto de presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio Fiscal 2021
- Anexo 1.- Ficha de Indicadores 2021
- Anexo 2.- Montos estimados, coeficientes, porcentajes, formulas y variables utilizadas para la distribución de las participaciones fiscales federales para el ejercicio 2021
- Anexo 3.- Desglose de Deuda Pública
- Anexo 4.- Programas Presupuestarios 2021
- Anexo 5.- Políticas Transversales 2021
- Anexo 6.- Tabulador de sueldos 2021
- Anexo 7- Asignaciones Presupuestarias
- Calendario por Clasificación Administrativa
- Calendario por Capítulo - Concepto

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Presupuesto de Egresos

2024 2023 2022 2021 2020 2019 2018 2017 2016 2015 2014 2013 2012 2011 2010

- Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 (Publicación en el Periódico Oficial del Estado) 
- Anexo 1. Acuerdo de montos estimados, coeficientes, porcentajes, fórmulas y variables para la Distribución de las participaciones fiscales federales  
- Anexo 2. Desglose de la deuda pública  
- Anexo 3. Programas presupuestarios  
- Anexo 4. Política transversal: Pueblos indígenas  
- Anexo 5. Política transversal: Protección de los derechos niñas, niños y adolescentes  
- Anexo 6. Política transversal: igualdad de género  
- Anexo 7. Tabuladores de Sueldo y Analítico de Plazas  
- Anexo 8. Asignaciones Presupuestarias  
- Calendario por Capítulo - Concepto  
- Calendario por Clasificación Administrativa  

De lo anterior, se tiene que, si bien es cierto, el sujeto obligado al otorgar respuesta primigenia a la solicitud de información, se declaró incompetente para proporcionar la información solicitada en este numeral, también lo es, que, al rendir informe en vía de alegatos, proporcionó el presupuesto estatal aprobado para servicios personales del Gobierno del Estado de Oaxaca, en consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 155 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 154 fracción I y 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto



por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 155 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 154 fracción I y 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0837/2023/SICOM..

